



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACUERDO MUNICIPAL N° 011 – 2025 – MPI

Mollendo, 26 de febrero del 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Islay, de fecha 12 de febrero del 2025; El expediente Administrativo N° 000620-2025 que contiene el oficio N° 2007-2024/SBN-DGPE-SDS mediante el cual la Sub Directora de la Subdirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes estatales SBN remite invitación para suscribir un nuevo convenio de cooperación interinstitucional, el Informe Técnico N° 0125-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGR-SGCU, la Hoja de Coordinación N° 055-2025-MPI/A-GM-GDUR, el Informe Legal N° 054-2025-MPI/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el proveído de Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante ley N° 28607 (Ley de Reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en su artículo 88° los medios de colaboración interinstitucional y señala: “88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados; 88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.”;

Que, al amparo de las normas antes citadas la Superintendencia Nacional de Bienes del Estado, conocedores de la problemática actual en torno a las ocupaciones indebidas y/o tráfico de predios de propiedad estatal por parte de terceros, que requiere acciones de defensa de parte de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, a fin de combatir la problemática expuesta y promover el uso eficiente de los bienes estatales en beneficio de la población; se exhorta a la suscripción del convenio interinstitucional para la protección y cautela de los predios del Estado ubicados en nuestra jurisdicción.

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en su artículo 65° establece; “Las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales o gobiernos locales, a través de sus procuradurías públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas inversiones y ocupaciones, ...”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la propuesta de Convenio en mención tiene por objetivo: establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de predios de dominio público del Estado, ubicados en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, estableciéndose que el mismo tendrá vigencia de dos años, pudiendo ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción.

Que, con Oficio N° 466-2024-MPI/A-GM-GDUR, de fecha 04 de diciembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Superintendente Nacional de Bienes Estatales Dr. Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate, la Renovación o Ampliación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, y la Municipalidad Provincial de Islay, para la protección y cautela de los predios de dominio público del Estado.

Que, mediante Oficio N° 02007-2024/SBN-DGPE-SDS, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Subdirectora de la Subdirección de Supervisión María del Pilar Pineda Flores de la SBN, cursa la invitación para suscribir nuevamente un Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la SBN y la Municipalidad Provincial de Islay, para la protección y cautela de los predios de dominio público del Estado.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 055-2025-MPI/A-GM-GDUR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite adjunto el Informe Técnico N° 0125-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGCU, recaído en el Expediente de tramitación interna N° 0000620-2025, de fecha 04 de enero del 2025, del Sub Gerente de Control Urbano, concluyendo que se emita informe legal para mediante Acuerdo de Concejo, se autorice la suscripción del Convenio.

Estando a lo expuesto, y a las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del “Convenio Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, y la Municipalidad Provincial de Islay”.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay la suscripción del Convenio, Adendas y cualquier otro documento que sea necesario para efectivizar el presente convenio el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar las gestiones tendientes al cumplimiento de lo acordado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Municipal, así como a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Alexander A. Casapia Nuñez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Lic. Quim. Richard Ale Cruz
ALCALDE

17

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA
MUNICIPALIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE
LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con RUC N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente, señor **WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**, identificado con DNI N° 40520084, en mérito a la Resolución Suprema N° 010-2023-VIVIENDA de fecha 23 de marzo de 2023, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD** con RUC N° y domicilio legal ubicado en, distrito de, provincia de, departamento de, debidamente representada por su Alcalde, señor, identificado con DNI N°, según Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial N° XXXXXXXXXX publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha XX de XXXX de 20XX, se comunica que el Ministerio de xxxxxxxxx y el Presidente del Gobierno Regional de xxxxxx suscribieron el xxxx de xxx de 20xx, el Acta de Entrega y Recepción, la cual formaliza la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción del citado Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al literal j) del artículo 35 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, así como el artículo 62 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (Se aplicará en los convenios con municipalidades en GORES con transferencia de funciones).

Mediante Resolución N° se declara apto al Gobierno Regional de para asumir competencias que en materia de administración de predios del Estado, establece la Cláusula Quinta del Convenio N°-VIVIENDA, "Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Gobierno Regional de", suscrito el, vale decir, de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción del citado Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en mérito a los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (Se aplicará en los convenios con municipalidades en GORES con delegación de funciones).

Asimismo, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, dispone que las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo; por lo que, en atención a las funciones transferidas, el Gobierno Regional de resulta competente para realizar las acciones destinadas para efectivizar la defensa y cautela de los predios de propiedad del Estado bajo su administración.

En la jurisdicción de los gobiernos regionales con funciones transferidas, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mantiene la competencia de defensa y cautela del área de playa, zona de dominio restringido, lotes de equipamiento y aportes reglamentarios, que tienen como titular al Estado.

A través de los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", señalan que las Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces son responsables de repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones. Siendo necesario entre otros, para el requerimiento del auxilio policial correspondiente, contar con un plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de búsqueda catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito, señalando expresamente que los ocupantes carecen de título.

El artículo 6 de la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, dispone que, según su ámbito de competencia, las entidades públicas ejercen las funciones de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración, garantizan el ejercicio efectivo del uso público; así como protegen y recuperan aquellos espacios públicos en los casos de ocupación por terceros, aplicando la recuperación extrajudicial conforme a lo establecido en la Ley N° 30230.

Asimismo, si la entidad detectara una indebida inscripción del bien de dominio público originada en normas especiales que dieron mérito a la misma, deberá informarlo a la SBN con el objeto de que aclare, rectifique o recupere la titularidad del mismo. Todo acto de administración sobre espacios públicos debe ser comunicado a la SBN y a la Contraloría General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la celebración del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 2.2 **LA MUNICIPALIDAD** es una entidad básica de la organización territorial del Estado que, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 26856, Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4 Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado.
- 3.5 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.6 Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.8 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.9 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- 3.10 Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II, III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.11 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.12 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.15 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.16 Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- 3.17 Resolución N° 0057-2023/SBN-GG de fecha 23 de junio de 2023, que aprueba la Directiva N° DIR-001-2023/SBN-OPP denominada "Disposiciones para la Gestión de Convenios Interinstitucionales en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN".
- 3.18 Resolución N° 066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de predios de dominio público del Estado ubicados en el distrito, provincia de, departamento de

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 LA SBN se compromete a:

- a) Facilitar a **LA MUNICIPALIDAD** el acceso en consulta, a la información alfanumérica y gráfica del aplicativo SINABIP WEB y visor gráfico de predios estatales correspondiente a su ámbito territorial; para tal efecto, a los Coordinadores del convenio, se les proporcionará mediante correo electrónico, dos (2) usuarios y contraseñas de acceso a los citados aplicativos.
- b) Facilitar a **LA MUNICIPALIDAD** la relación de predios del Estado registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), incluyendo los espacios públicos, para las acciones materia del objeto del presente convenio.
- c) Facilitar la participación del personal de **LA MUNICIPALIDAD** a los eventos de capacitación conforme al Plan Anual de Capacitación, aprobado por **LA SBN**, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas que ejecuta la Subdirección de Normas y Capacitación, para lo cual, **LA MUNICIPALIDAD** deberá verificar en el portal web y redes sociales institucionales la publicidad de los eventos y efectuar el registro de los interesados conforme a los mecanismos establecidos en el referido Plan.
- d) Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD**, a través de reuniones virtuales, orientación para la elaboración de los documentos técnicos como son la Ficha Técnica, plano perimétrico-ubicación y panel fotográfico del predio del Estado necesarios para las acciones de recuperación a cargo de **LA SBN**, según su competencia, administración y titularidad.
- e) Monitorear las acciones a cargo de **LA MUNICIPALIDAD** dirigidas a la remisión de la documentación idónea para fines de recuperación por parte de **LA SBN**.
- f) **La SBN** con la documentación técnica remitida por **LA MUNICIPALIDAD** ejerce la defensa según corresponda, respecto a los predios de dominio público del Estado, ubicados en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- g) Brindar atención preferente a **LA MUNICIPALIDAD**, en sus consultas ante **LA SBN**.

5.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Mantener la reserva y confidencialidad de las claves que se pongan a su disposición o conocimiento, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- b) Verificar en el portal web y redes sociales institucionales de **LA SBN** la publicidad de los eventos de capacitación y efectuar el registro de los interesados conforme a los mecanismos establecidos en el referido Plan.
- c) Realizar inspecciones técnicas a los predios de dominio público, tales

como, zona de playa, zona de dominio restringido, aportes reglamentarios y lotes de equipamiento, que tienen como titular al Estado ubicados en el ámbito de su jurisdicción, debiendo reportar de forma trimestral el estado de los mismos (fichas técnicas).

- d) En caso de constatar ocupación de terceros, a solicitud de **LA SBN**, elabora el plano perimétrico-ubicación y el panel fotográfico y cualquier otro documento técnico que se considere necesario para la recuperación de los predios que esta señale.
- e) Designar los profesionales técnico y legal que coordinarán con los profesionales de **LA SBN** asignados, para la correcta elaboración de los documentos técnicos necesarios para las acciones de recuperación por parte de **LA SBN**.
- f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de **LA SBN**.
- g) Registrar la información, en el aplicativo SINABIP WEB, respecto de los predios que constituyen espacios públicos y otros bienes de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores:

Por **LA SBN**:

Coordinador Institucional:

Ei/La Gerente General.

Coordinador Técnico:

Ei/La Subdirector/a de Supervisión.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

Coordinador Institucional:

Ei/La

Coordinador Técnico:

Ei/La

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En el caso que se efectúe algún cambio respecto a la designación de los coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia de **EL CONVENIO** podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto de **EL CONVENIO**, se efectuará a solicitud de una de **LAS PARTES** y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por **LAS PARTES**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.
- f) Cuando sea de público conocimiento o se tengan indicios razonables de la inconducta funcional de la autoridad local, lo cual afecte el objeto del convenio.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través de **EL CONVENIO** se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad. En tal sentido, es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución de **EL CONVENIO** se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, servidores o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, servidores, asesores, contratistas, locadores y personas vinculadas a cada entidad, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

Es así que, **LAS PARTES** deben comunicar a la otra, inmediatamente y de manera expresa, algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las normas anticorrupción de su contraparte o de algún personal de **LA SBN** y/o de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los..... días del mes de del año 2024.

Por **LA SBN**
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente

Por **LA MUNICIPALIDAD**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Alcalde